

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0488-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Santana Alfaro.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de febrero de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de febrero de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incrementar de tres a seis y de diez a quince los años de prisión para los delitos en materia de derechos de autor. Establecer que los citados delitos se perseguirán de oficio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 424 bis.-</b> Se impondrá prisión de <i>tres a diez</i> años y de dos mil a veinte mil días multa:</p> <p><b>I.</b> <u>A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con <i>fin</i> de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.</u></p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción III al artículo 424 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 424 Bis.</b> Se impondrá prisión de <b>seis a quince años</b> y de dos mil a veinte mil días multa:</p> <p><b>I y II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> <u>A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros <b>en un solo material</b>, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con <b>la finalidad</b> de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.</u></p>

<p><b>Artículo 429.-</b> Los delitos previstos en este título se perseguirán <i>por querrela de parte ofendida, salvo el caso previsto en el artículo 424, fracción I, que será perseguido de oficio. En el caso de que los derechos de autor hayan entrado al dominio público, la querrela la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida.</i></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 429 del Código Penal Federal para quedar como se indica a continuación:</p> <p><b>Artículo 429.</b> Los delitos previstos en este Título se perseguirán <b>de oficio.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

LAL